Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia Rural.
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00030 00
Demandante: Rita Julia Rivera Parada.
Demandado: Herederos de Rosa María Silva Viuda de Anaya (q.e.p.d.), y otros.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Coromoro, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- Requerir al señor Dickson Félix Anaya Cáceres, quien se anuncia como hijo del señor Saul Anaya Silva (q.e.p.d.), para que en el término de **cinco (5) días,** aporte su registro civil de nacimiento, mediante el cual se acredite su parentesco con su señor padre, en tanto que, con los anexos remitidos los días 27 y 29 de junio de 2023 (consecutivos 012 a 017), no se allego dicho documento y el mismo debe acompañarse al tenor del numeral 2º del artículo 84 del CGP, concordante con el artículo 85 ibídem, pese a que al mismo ya se le compartió la carpeta del proceso de la referencia, desde el pasado 14 de julio de la presente anualidad (consecutivo 052), cuyo término para pronunciarse sobre la demanda venció en silencio.

Secretaría obre de conformidad, a través del medio más expedito.

2.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	04/07/2023 06/09/2023	Supernotariado. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusó recibido, radicándolo bajo el N° SNR2023ER083434, por tanto, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-428, constatando que, el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural. Por otro lado, realizó el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-9288, que refiere a falsa tradición ya que en la anotación No. 1 se evidencia *"Enajenación derechos Sucesorales"*, y tiene matriculas asociadas.	031 047 069 y 070
2	04/07/2023 19/07/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Confirmó recibido y contestó que, el predio objeto de la solicitud FMI **306-428** es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, menciona que, consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del	037 057 a 060

[1] Consecutivo 071

			derecho de dominio y recuperación de baldíos). En relación con el FMI **306-9288**, una vez analizada la información allegada y realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello mediante Oficio 202331009153021, solicitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá para que remitiera copia de los documentos solicitados, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.	
3	04/07/2023 14/07/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV	Acuso recibido y replicó que, a la fecha el predio identificado número **306-9288**, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	040 050 y 051
4	25/07/2023 28/07/2023	IGAC	Acuso recibido, asignado el N° 2619DTS-2023-0021751-ER000, señaló que, en el ámbito de sus funciones no tiene declaración alguna, salvo que el FMI. 306-428 viene inscrito el predio 68-217-00-00-00-00-0010-0088-0-00-00-0000 y el 306-9288, está inscrito el predio 68-217-00-00-00-00-0010-0109-0-00-00-0000, ambos ubicados en el municipio de Coromoro	060 064
5	27/07/2023	Agencia de Renovación del Territorio - ART	Esa entidad no asumió las funciones del extinto INCODER y de acuerdo con la naturaleza y alcance de los PDET y sus respectivos PATR, estos instrumentos de planificación y gestión no tienen incidencia ni generan limitaciones al dominio ya que no se generan actos, requisitos, plazos o condiciones que se relacionen con la adquisición, adjudicación de la propiedad o su subsuelo, compraventas, usufructos, deslinde, amojonamiento o cualquier otra limitación al dominio que deba ser conocida y tenida en cuenta por el Despacho.	061 y 062
6	08/08/2023	Oficina de Registro de Charalá	Adjuntó los certificados de tradición Nos 306-428 y 306-9288, donde constan las respectivas anotaciones de la inscripción de la demanda (18 y 11).	065 y 066

7	04/07/2023 26/09/2023	Agencia de Desarrollo Rural - ADR	Asignó el radicado N° 20236100075411 y posteriormente contestó que, verificado el certificado de Libertad y Tradición del inmueble rural con matrícula N° 306-428 y numero predial 000000100088000, del predio denominado "LA HOYA", así como el identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-9288, numero predial 000000100142000, esa agencia determina que, en los lotes de terrenos citado, no tiene distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras, por lo cual, en el marco de sus funciones y competencias se realiza pronunciamiento en ese sentido.	045 y 046 072 a 074

3.- Conminar a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que en el término de **cinco (5) días,** se pronuncie en su integridad sobre el oficio N° 0372 de fecha 4 de julio de 2023, teniendo en cuenta que, en su respuesta enviada el pasado 14 de julio de 2023 (050 y 051), no hizo manifestación alguna sobre el predio identificado con FMI. N° **306-428**, denominado "LOS ARRAYANES", ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de Coromoro Santander.

4.- Advertir que, los recibos de pago para la inscripción de la demanda remitidos por la apoderada de la parte actora el día 10 de julio de 2023 (consecutivo 048 y 049), serán tenido en cuenta en su debida oportunidad, conforme al numeral 3º del artículo 366 del CGP.

5.- Incorporar al presente proceso, el trámite realizado por la secretaría del juzgado el pasado 17 de julio del año en curso (consecutivos 054 y 055), respecto del Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo término venció en silencio.

6.- Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por la apoderada de la parte actora el día 14 de agosto de 2023 (consecutivos 067 y 068).

Secretaria obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b81593ef8d55e071199d4a15549fc8134f182f0411de460fe487fabf5e5aaa**

Documento generado en 26/09/2023 05:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica